



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Procuración General
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Dictamen jurídico

C. E. Nº 1524806/12.-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO:

Vienen los presentes actuados a esta Procuración General, a fin de que se expida, en relación a solicitud de declaración de Intransferibilidad de bóveda, ubicada en el Cementerio de la Recoleta.

Mi opinión es la siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 01 luce presentación, efectuada el día 20 de Julio de 2012, por don José María López Linares y doña María Clementina Clotilde Leirado de López, quienes, en su condición de titulares propietarios de la bóveda, cuya ubicación señalan, del Cementerio de la Recoleta, peticionan se declare al sepulcro en condición de "intransferible", al título que fuere, con prohibición de retiro de los restos mortales, en la misma depositados.

A fs. 02 obra Informe IF-2012-01592194-DGCEM del día 31 de Julio de 2012. Se cita en el punto 2 del mismo que, el terreno, formado por la fracción de la sepultura 1 y la 2 del tablón Nº 72 de la sección 16, se encuentra inscripto a perpetuidad, en su origen el día 29 de Agosto de 1913, a nombre de don Carlos Reali, constando actualmente inscripto a nombre de don José María López Linares y doña María Clementina Clotilde Leirado Gudi, en partes iguales.

A fs. 03 comparecen ante la Dirección General de Cementerios, en fecha 11 de Abril de 2014, doña María Clementina Clotilde Leirado o Leirado Gudi y don José María López Linares quienes, en carácter de titulares del sepulcro, ratifican la solicitud de declaración de intransferibilidad del mismo.

A fs. 04 luce informe IF-2014-04648130-DGCEM del día 21

IF-2014-08091416- -DGAINST

de Abril del año en curso, en el cual se reiteran menciones antecedentes, sobre la solicitud en trámite.

A fs. 06 obra informe IF-2012-01592194-DGCEM, suscrito por el Señor director Operativo del Cementerio de la Recoleta, en el cual se efectúa una corrección, sobre los datos correspondientes a la sepultura, los que habían sido vertidos en forma errónea.

A fs. 07, en fecha 11 de Abril de 2014 se presentan, ante la Dirección General de Cementerios los peticionantes originarios, ratificando la solicitud de declaración de intransferibilidad y también la petición de que, se prohíba, retirar del sepulcro los restos que allí se encuentran depositados. Fundamentan su pedido en la necesidad de preservar el sepulcro dentro del núcleo familiar, evitando cualquier transferencia, sea ésta a título oneroso o gratuito.

A fs. 11, el Señor Director General Técnico, Administrativo y Legal, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, remite los actuados a éste Órgano Asesor, a efectos de que, emita opinión jurídica, en la cuestión planteada.

II.- NORMATIVA APLICABLE:

1) Decreto N° 17559/951 (AD 480.3/6):

Artículo 34: "Créase el Registro de Concesiones y Transferencias de sepulcros dependiente de la Dirección de Cementerios ... "

Artículo 35: "El Registro llevará doble juego de libros, en tres secciones, a saber: 1º) sepulturas de enterratorios; 2º) nichos; 3º) terrenos para bóvedas.

Artículo 38: "En el Registro deberá inscribirse las concesiones y transferencias de derechos sobre sepulturas de enterratorio, nichos y terrenos para bóvedas. Cuando se trate de terrenos para bóveda deberá dejarse especialmente constancia de: nombre, estado civil y domicilio del concesionario; número y fecha del decreto de concesión y número de expediente respectivo; ubicación, medidas y linderos del lote o lotes objeto de la concesión. Cuando haya mediado intervención de escribano público se dejará constancia del protocolo, nombre del escribano, fecha,

IF-2014-08091416- -DGAINST



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

número y folio de la escritura y partes intervinientes".

Artículo 40: "Las transferencias por actos entre vivos, no prohibidas por el título constitutivo de la concesión, que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, deberán formalizarse por escritura pública para su reconocimiento por la Municipalidad, debiendo inscribirse testimonio de la misma en el Registro de Concesiones y Transferencias dejándose además, copia simple de dicho acto".

III.- ANALISIS JURIDICO:

En el caso presente, de los antecedentes obrantes, (informes de fs. 2) surge que, la titularidad del sepulcro fue otorgada originariamente a perpetuidad.

Tal circunstancia permite inferir que estamos frente al caso previsto en el artículo 40 del Decreto N° 17559/951 (AD 480.3/6), es decir, una transferencia entre vivos.

Este supuesto, implica que justamente, en el caso en análisis, estaríamos frente a un sepulcro, en el cual, su característica particular es la transferibilidad.

En el fallo emanado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fechado el día 16/12/1925, recaído en autos, "Bourdie, Pedro E. v Municipalidad de la Capital Federal" se estableció que: " ... Si bien es cierto que la propiedad de los sepulcros no ha sido especialmente legislada por el Código Civil, la jurisprudencia y doctrina han llegado a conclusiones terminantes considerándola como una propiedad "sui generis" ... ". " ... el terreno dedicado a los cementerios es susceptible de propiedad privada, sujeto, claro está, a leyes y principios especiales en atención a la naturaleza de ese derecho ... " (Lexis N° 30001178).

En consecuencia, al ser el otorgamiento de la bóveda a perpetuidad, debe considerarse que la misma integra el patrimonio de su titular, siendo la propiedad de naturaleza "sui generis", según las consideraciones vertidas por el Alto Tribunal, en el fallo antes citado.

Analizadas las constancias y petición obrantes, no se observa que, la restricción al dominio cuyo registro se pretende, lo sea en miras del interés público, sino que, sólo atañe al interés privado de los requirentes.

Resulta oportuno, hacer referencia al Código Civil cuando, en su Título VI, relativo a las restricciones y límites al dominio, establece en su artículo 2611

IF-2014-08091416- -DGAINST

que, "Las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo".

Por otra parte, el artículo 2612 del citado cuerpo normativo determina que, "el propietario de un inmueble *no puede obligarse a no enajenarlo, y si lo hiciera la enajenación será válida, sin perjuicio de las acciones personales que el acto puede constituir contra él*".

En el mismo sentido, el artículo 2613 pone de resalto que "los donantes o testadores no pueden prohibir a los donatarios o sucesores en sus derechos, que enajenen los bienes muebles o inmuebles que les donaren o dejaren en testamento, por mayor término que el de diez años".

La normativa transcrita y las restricciones señaladas, tornan impracticable acceder a la petición, efectuada por el presentante, por cuanto implicaría, en su caso, el registro de una restricción administrativa al dominio, respecto de una cuestión en la cual, no se verifica la afectación del interés público.

IV.- CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto, se opina que, no corresponde hacer lugar a la petición obrante, en el sentido de inscribir la intransferibilidad del terreno, tratado en éstos actuados, debiendo dictarse a tal efecto, el acto administrativo que así lo determine.

En tal sentido me expido,

Procuración General.

AC

TR

GSM

RJD

IF-2014-08091416- -DGAINST



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS



np

IF-2014-08091416- -DGAINST



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número: IF-2014-08091416- -DGAINST

Buenos Aires, Miércoles 2 de Julio de 2014

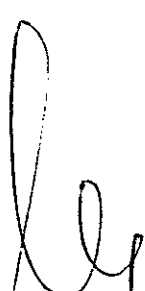
Referencia: EX-1524806-MGESYA-2012

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Validez desconocida
Documento firmado por Carlos I. Salvadores de Arzuaga
Fecha: 2014.07.02 11:57:16 GMT-03:00
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



CARLOS SALVADORES
DIRECTOR GENERAL
D.G. DE ASUNTOS INSTITUCIONALES (PGAIIYEP)


Carlos I. Salvadores de Arzuaga
Director General de Asuntos Institucionales
Dirección General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1680 - 033

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.07.02 11:57:16 -03'00'